



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a diez de enero de dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para resolver interlocutoriamente el **RECURSO DE REVOCACIÓN**, en contra del auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, que interpone el Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de persona autorizada por la demandada \*\*\*\*\* , en los autos del expediente número **229/2021**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por \*\*\*\*\* , contra \*\*\*\*\* , radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, y,

#### **R E S U L T A N D O S :**

**1.- Auto que originó el recurso interpuesto.-** Por auto veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en lo que a este recurso interesa, se **proveyó el escrito número 9910**, suscrito por \*\*\*\*\* , en su carácter de perito designada por la parte actora, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el mismo día, mes y año indicados.

**2.- Recurso de revocación materia de estudio.-** Mediante escrito presentado el uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de persona autorizada de la parte demandada \*\*\*\*\* , interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto dictado el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, manifestando como agravios los que se desprenden de su respectivo escrito, invocó el derecho que considero aplicable al casos, los cuales en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria,

atento al principio de economía procesal previsto por el numeral **10** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**3.- Admisión del recurso de revocación.-** En proveído de seis de diciembre del año señalado, previa certificación hecha, se admitió el recurso interpuesto por el Licenciado **\*\*\*\*\***, en contra del citado auto; ordenándose dar vista con el mismo a la parte contraria, para que en el plazo legal de **tres días**, manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que le fue practicada el nueve de diciembre de la anualidad indicada.

**4.- Desahogo de vista y turno para resolver.** La parte actora **\*\*\*\*\***, mediante ocurso 10727, desahoga la vista ordenada respecto al recurso que ahora se resuelve, realizando las manifestaciones que consideró prudentes; en consecuencia, previa certificación secretarial, en proveído de dieciséis del mismo mes y año referido, por así permitirlo el estado procesal de los autos se ordenó turnar los autos para resolver en interlocutoria lo que en derecho corresponde, lo cual se hace al tenor del siguiente:

## **CONSIDERANDOS:**

**I. Competencia y Vía.** Dado que el lugar señalado para el pago en el documento base de la acción se encuentra en el municipio de Cuernavaca, Morelos, la cual se encuentra dentro de la jurisdicción de este Órgano Jurisdicción, en consecuencia, éste juzgado es competente para resolver el presente juicio; ello aunado a la situación prevista por el artículo 68 fracción I inciso B de la Ley Orgánica el Poder Judicial del Estado, el cual



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estipula la competencia de la suscrita juzgadora para conocer sobre el juicio de naturaleza mercantil, este órgano jurisdiccional sostiene su competencia para conocer y resolver el presente asunto.

De igual modo, la **vía** elegida es la correcta de conformidad con los artículos 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1104, del Código de Comercio y resultan aplicables al presente recurso los artículos 1334, 1339 y 1340 del Código de Comercio.

**II.-** El recurso de revocación que hoy se estudia fue promovido por el Licenciado **\*\*\*\*\***, en su carácter de mandatario judicial de la parte demandada **\*\*\*\*\***, en contra del auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, que recayó al ocurso 9910, el cual es del tenor siguiente:

*“...Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.*

*Por recibido el escrito de cuenta 9910 suscrito por **\*\*\*\*\***, perito designado por la parte actora en el presente juicio, se le tienen por hechas sus manifestaciones, así como dando cumplimiento al auto de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; para lo cual anexa copia certificada de cédula profesional **\*\*\*\*\***, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; copia certificada de credencial de perito número **\*\*\*\*\***, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; copia certificada de diploma superior para ejercer la profesión de perito Gráfico Judicial; en consecuencia, se le tiene aceptando y protestando el cargo de perito designado por la parte actora, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que conoce los puntos sobre los cuales versa la pericial; quedando vigentes para el perito los apercibimientos decretados en auto de nueve de septiembre de dos mil veintiuno; por último, como lo solicita, hágasele la devolución de los documentos exhibidos en el ocurso que se provee, previa toma de razón y recibo que obre en autos, dejando constancia en autos, ordenándose guardar los documentos exhibidos por el promovente en el seguro del juzgado; lo anterior con fundamento*

*en lo dispuesto por los artículos 1055, 1066, 1253  
fracción III del Código de Comercio en vigor.  
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...***

Al efecto el citado recurrente expresa en su único **agravio** que la emisión del citado auto, contraviene los principios de legalidad e imparcialidad, así como las prerrogativas de seguridad jurídica que ostenta su representada, puesto que aceptación se admitió fuera del periodo correspondiente de forma injustificada, es decir, que se dejó sin efectos los plazos ordenados por este Juzgado beneficiando con ello a su contraparte, al aceptar la protesta del cargo fuera del término concedido para tal efecto. Asimismo indica que las formalidades normativas para el desahogo de la prueba pericial señala que, una vez admitida la probanza, las partes adquieren la obligación de presentar ante el órgano jurisdiccional a sus peritos dentro de un plazo de tres días para aceptar y protestar el cargo, por así establecerlo la fracción III del artículo 1253 del Código de Comercio, por lo que considera que la comparecencia de la citada perito, a través del ocurso 9910, se encuentra fuera del plazo de tres días que le fue concedido y por tanto, el auto recurrido debió hacer efectivo el apercibimiento decretado en auto de veintiocho de octubre del año indicado, declarando desierta la prueba pericial en razón de faltar las formalidades normativas y determinaciones ordenadas, originando con ello el auto impugnado.

Asimismo, indica que el presente recurso tiene sustento en el hecho de que la parte actora fue notificada del auto de admisión de pruebas de data veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el doce de noviembre del mismo año, por lo que considera que el plazo otorgado a la



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

perito para comparecer y aceptar el cargo conferido, transcurrió del dieciséis al dieciocho de noviembre de la anualidad mencionada, por lo que el ocurso 9910, fue presentado cuatro días posteriores a fenecido el plazo para tal efecto, motivo por el cual considera que debe declararse desierta la prueba pericial a cargo de la profesionista \*\*\*\*\*.

Por su parte, la parte actora \*\*\*\*\* , mediante ocurso 10727, desahoga la vista ordenada respecto al recurso que ahora se resuelve, aludiendo que el recurso que hace valer la recurrente es inoperante, tomando en consideración el “Acuerdo del Plano del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos que aprueba los Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Judiciales y Administrativos que se desahogan en el Poder Judicial del Estado de Morelos”, puesto que indica que si bien la central de actuarios remitió correo electrónico al medio especial autorizado para tal efecto, sin embargo, fue acusado de recibido con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que considera que atento al acuerdo referido, las notificaciones a través de medios electrónico se tendrán por practicadas y surtirán todos sus efectos legales al día siguiente de la fecha de envío que aparezca en la constancia que en su caso levante el fedatario, de acuerdo al lineamiento marcado como OCTAVO, en el que se establece que los actuarios deberán dar fe de acuse de recibo de cualquier notificada realizada electrónicamente, así es que se acusó de recibo la notificación realizada por el medio autorizado el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, y la perito \*\*\*\*\* , acepto el cargo conferido el veinticuatro del

mismo mes y año, es decir, dentro del término de tres días concedido para tal efecto, por lo que considera que de ninguna manera se contravienen los principios de legalidad e imparcialidad ni seguridad jurídica como erróneamente lo hace valer el recurrente.

Ahora bien, realizado un estudio minucioso de las constancias que integran el expediente en que se actúa así como al **agravio esgrimido** por la demandada y la narración de hechos en los cuales se sustenta, se advierte que **la inconformidad es fundada**, dado que el citado auto es incorrecto como lo señala la recurrente, pues como se previene de las actuaciones del sumario, efectivamente se observa que la parte actora fue notificada del auto de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, con el que se admitió dicha probanza, el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, como consta en las fojas 128 y 129 del presente sumario, por lo que el plazo legal de tres días concedido a la citada perito designada, transcurrió del dieciséis al dieciocho de noviembre de la misma anualidad, y no como erróneamente lo cuantifica la parte actora, quien indica que el plazo legal transcurre a partir de que se acusa el recibo correspondiente; lo anterior encuentra su fundamento en el punto **SÉPTIMO** de los Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Judiciales y Administrativos que se desahogan en el Poder Judicial del Estado de Morelos, el que precisa que **las notificaciones a través de medios electrónicos, se tendrán por practicadas y surtirán todos sus efectos legales al día siguiente de la fecha de envío que aparezca en la constancia que en su caso levante el actuario**, por lo que en el caso que nos ocupa, el fedatario de la adscripción levantó la constancia



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

respectiva con data doce de noviembre del mismo año y en consecuencia, la notificación surtió efectos el dieciséis del mismo mes y anualidad.

Bajo esa tesitura, y una vez analizado el agravio de que se duele la parte recurrente, este órgano jurisdiccional considera que el agravio resulta **FUNDADO**, ello tomando en circunspección que el auto combatido efectivamente es erróneo; en mérito de lo anterior, y por los razonamientos antes esgrimidos, considerando que los agravios del que se duele la recurrente es procedente, en consecuencia, **SE DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por la misma bajo los agravios indicados en contra del auto dictado el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, el cual deberá quedar en los siguientes términos:

“La Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, en términos del numeral 1055 del Código de Comercio en vigor, da cuenta al Titular de los autos con el escrito presentado en la Oficialía de Partes el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, registrado con el número **9910**, suscrito por \*\*\*\*\*.- Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno.- CONSTE.

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado; Licenciada **ANGÉLICA MARÍA OCAMPO BUSTOS**.

**C E R T I F I C A:**

Que el plazo legal de **TRES DÍAS** concedidos a la perito designada por la parte actora, \*\*\*\*\*, en auto de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, para aceptar y protestar el cargo conferido; transcurrió del **dieciséis al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**. Conste. Doy Fe. Cuernavaca, Morelos; veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

*Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.*

*Por recibido el escrito de cuenta **9910** suscrito por \*\*\*\*\*, perito designado por la parte actora en el presente juicio, a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones y con el que pretende dar cumplimiento al auto de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, para lo cual anexa copia certificada de cédula profesional \*\*\*\*\*, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; copia certificada de credencial de perito número \*\*\*\*\*, expedida por el Tribunal*

*Superior de Justicia del Estado; copia certificada de diploma superior para ejercer la profesión de perito Gráfico Judicial; sin embargo, atento a la certificación secretarial que antecede, dado que no compareció a aceptar y protestar el cargo conferido dentro del plazo concedido para tal efecto, en consecuencia, se procede hacer efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y se le tiene por conforme con el dictamen que rinda el perito de la contraria, para los efectos legales que haya lugar en términos de ley.*

*Por último, como lo solicita, hágasele la devolución de los documentos exhibidos en el ocurso que se provee, previa toma de razón y recibo que obre en autos, dejando constancia en autos, ordenándose guardar los documentos exhibidos por el promovente en el seguro del juzgado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1066, 1253 fracción III del Código de Comercio en vigor. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**"*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1090, 1091, 1334, 1335, 1345 y 1346 y demás relativos aplicables del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso; así mismo, la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo expuesto en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En virtud de los razonamientos expuestos se declara **FUNDADO** el agravio de que se duele la parte demandada por conducto del Licenciado **\*\*\*\*\***, por lo tanto, **SE DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN** hecho valer por el mismo, en contra del auto de **veinticuatro de noviembre de dos**



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**mil veintiuno**, en función de los razonamientos vertidos en el presente fallo.

**TERCERO.-** Se ordena la **revocación** de dicho auto, y dictar uno nuevo, debiendo quedar en los términos precisados en el cuerpo de esta resolución, para los efectos legales que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió y firma la Licenciada **LAURA GALVÁN SALGADO**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciado **ANGÉLICA MARÍA OCAMPO BUSTOS**, con quien actúa y da fe.